

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de abril).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley provincial, en el 2.º y 4.º del Real decreto de 19 de junio de 1900 y en uso de las facultades que me confiere el 62 de la referida ley, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial al objeto de que se reúna el día primero o siguientes del próximo mes de mayo, a la hora de las quince, en su palacio, a fin de que proceda a su constitución y a inaugurar las sesiones correspondientes al primer período semestral, con arreglo a su ley Orgánica.

Santander, 23 de abril de 1917.

El Gobernador interino,
José Massa.

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Resultando cuatro vacantes de concejales en el Ayuntamiento de Ruiloba, por haber sido declaradas nulas las elecciones municipales verificadas el 14 de noviembre de 1915, en virtud de Real orden de 7 de septiembre último; otras cuatro vacantes en el Ayuntamiento de Suances, por

haber igualmente sido declaradas nulas las celebradas en dicho día 14 de noviembre, por Real orden de 28 de agosto último, y tres en el Ayuntamiento de Valdeprado, por haberse declarado nula la proclamación de concejales efectuada por la Junta municipal del Censo el día 7 de noviembre de 1915 en la Sección primera de Arroyal, de dicho Ayuntamiento, por Real orden de 29 diciembre último, haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado convocar a elección para cubrir las relacionadas vacantes que existen en dichos distritos, que deberán verificarse el domingo trece del próximo mes de mayo, ajustándose el procedimiento a la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907, con aplicación del Real decreto de 24 de marzo de 1891 para las reclamaciones sobre la validez o nulidad de la elección, incapacidades, sortecs, etc., y observándose las demás disposiciones complementarias a que se refiere el artículo 60 de la citada ley Electoral.

Santander, 23 de abril de 1917.

El Gobernador interino,
José Massa.

INDICADOR

al cual han de ajustarse los actos y las operaciones correspondientes a la elección de concejales, que según la precedente convocatoria, se han de verificar el día 13 de mayo próximo en los Ayuntamientos Ruiloba, Suances y Valdeprado.

Recibido el presente número del BOLETIN OFICIAL, los presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral harán exponer al público, a las puertas de los locales designados para colegios electorales, las listas definitivas de electores y cumplirán todo lo demás que ordena el artículo 19 de la ley electoral de 8 de agosto de 1907.

Domingo 29 de abril

En dicho día la Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de los adjuntos que, con los presidentes nombrados y los interventores que se nombren en su día, han de constituir las Mesas electorales. (Artículo 37).

Lunes 30 de abril

En el referido día podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral.

Jueves 3 de mayo

Constitución de las Mesas, a las ocho en punto de la mañana, a los efectos del artículo 25 y en la forma que en el mismo se determina, para en los casos en que se ha hecho el requerimiento que se indica en el párrafo anterior.

Domingo 6 de mayo

Se procederá a la proclamación de candidatos por las Juntas municipales del Censo, en la forma que establece el artículo 26 de la ley Electoral, o a la aplicación del artículo 29 de la misma en los casos que así proceda.

Jueves 10 de mayo

En este día se constituirán las Mesas electorales para el nombramiento de interventores, en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos, que a este sólo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores. (Art. 30).

Domingo 13 de mayo

A las siete de este día se constituirán las mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora, hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores. (Artículo 40).

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará con arreglo a los artículos 43 y 44.

Concluido el escrutinio, en cada Colegio se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, y se remitirá un duplicado al presidente de la Junta provincial del Censo, a los efectos correspondientes.

En el acto se expedirán las certificaciones que soliciten los candidatos, sus interventores o sus representantes autorizados. (Artículo 45).

Jueves 17 de mayo

Se verificará el escrutinio general, que será llevado a efecto por la Junta municipal del Censo, siendo público el acto, que comenzará a las diez de la mañana. (Artículo 50).

Terminadas estas operaciones, el presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta, y concluido el acto expedirá las oportunas certificaciones parciales que determina el artículo 54 de la vigente ley Electoral.

Durante dicho período electoral quedan en suspenso en los términos municipales de los citados Ayuntamientos cuantas comisiones o delegaciones por cuentas, pósitos, multas, montes, propios o cualquiera otro ramo de la administración existan, y lo mismo los expedientes que se hallaren en curso o se promoviesen en dichos ramos, hasta tanto que termine el expresado período.

Sección de Cuentas y presupuestos municipales

CIRCULAR

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Alberto Velarde, alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega, contra providencia de este Gobierno ordenando el aumento en el presupuesto carcelario del partido

judicial de la cantidad de 400 pesetas para mobiliario, calefacción, etc., se pone en conocimiento de las partes interesadas, en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Administración de 17 del actual, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Santander, 19 de abril de 1917.

El Gobernador,
Alonso Gullón.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Objeto de constante preocupación viene siendo para los Gobiernos la suerte de los Médicos y Farmacéuticos titulares de la Nación, encargados de ejercer el verdadero sacerdocio en las importantes funciones benéfica y sanitaria, que el Gobierno de S. M. no puede en modo alguno desatender sin incurrir en responsabilidad, dado el objeto de esos preciados servicios, que tienden a la conservación de la salud y la vida de las personas y al perfeccionamiento de la raza.

Frecuentemente se vienen recibiendo reclamaciones ante este Ministerio por los titulares de los pueblos y por sus representaciones en la Unión Médica y Farmacéutica Nacional contra Ayuntamientos que, a pesar de haber contratado los respectivos servicios, no cumplen en muchos casos lo convenido, o lo ejecutan en condiciones tales que causan perjuicios, a veces irreparables, al titular de dicha función.

A evitar, y en lo posible corregir, los motivos en que pueden fundarse estas frecuentes quejas y reclamaciones, señalándoles además adecuado y rápido procedimiento para su tramitación, se dirige el presente proyecto de Decreto.

Entre los servicios que por modo exclusivo corresponden a los Ayuntamientos, según la ley Municipal vigente, se encuentran los sanitarios y los de beneficencia, que expresamente se enumeran en los artículos 72 y 73; artículos que desenvuelven el proyecto del número 1.º del artículo 84 de la Constitución del Estado, por el que se atribuyen dichos servicios a la competencia de aquellas Corporaciones.

En esta enumeración, si bien no se agota el contenido de la disposición constitucional, se especifica, por modo expreso, al determinar el artículo 71 de dicha ley Orgánica que los Ayuntamientos solo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están sometidas.

Tienen los Ayuntamientos el imprescindible deber, con arreglo a lo prescrito en el artículo 133 de la ley Municipal, de formar todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacer y los ingresos destinados a cubrirlos; y según el artículo 134 son gastos obligatorios que han de cubrirse con arreglo a los recursos del Municipio los que deriven de los servicios de Sanidad y de Beneficencia a que se refieren los artículos 72 y 73.

Si bien con arreglo al artículo 78 de la ley Municipal es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos sus empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, este mismo precepto legal prescribe que los funcionarios destinados a servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas a ellos se determinen.

Como la ley Municipal exige a los Ayuntamientos el cumplimiento de los servicios de Beneficencia y Sanidad, obligándoles en proporción a los recursos de cada Municipio a incluir en sus presupuestos los gastos indispensables para ellos se ha dictado por este Ministerio, teniendo en cuenta lo prescrito en esta Ley y en las de Sanidad y de Beneficencia, y en uso de su potestad reglamentaria, una serie de disposiciones encaminadas a organizar tan importantes funciones.

Tienen realmente estos servicios carácter nacional especialmente los de Sanidad, ya que la contigüidad del territorio hace que los focos insalubres y epidémicos de un Municipio puedan fácilmente irradiarse por contagio a los limítrofes y a toda la Nación.

Por las aludidas disposiciones reglamentarias se han facilitado a los Ayuntamientos los medios necesarios para llenar lo mejor posible las obligaciones que en ese orden les imponía su ley orgánica, expresando claramente el derecho que tenían de contratar los servicios médicos y farmacéuticos a fin de prestar mayor seguridad y garantía y obtener mayores ventajas tanto para la función como para el funcionario. La seguridad en el cumplimiento del contrato y la permanencia en el desempeño del servicio, que había de ser consecuencia del contrato mismo, beneficiaría al Municipio, tanto por llenar su deber con el menor gasto posible cuanto por asegurar al titular, con la permanencia en su cargo, los medios y el tiempo preciso para conocer las peculiaridades de la localidad desde el punto de vista de su profesión.

La tendencia de dichas disposiciones, expresadas singularmente en la Instrucción general de Sanidad vigente, no han podido verse todavía realizadas. Y mientras no llega el momento de su realización cumplida mientras las Cortes no modifiquen la Ley Municipal, introduciendo, entre otras reformas cada vez más indispensables, la de reducir en número los Ayuntamientos que hoy existen, secundando de este modo la evolución social que se opera en todos los pueblos cultos, de concentración de la función económica, que implica acumulación de medios y de facilidades para la más amplia y típica realización de las funciones municipales, se impone el cumplimiento estricto de las disposiciones actualmente en vigor a fin de que los importantes servicios expresados tengan debida ejecución.

En virtud de las disposiciones vigentes, los Ayuntamientos han contratado sus servicios médicos y farmacéuticos; sin embargo de lo cual muchos de ellos no cumplen los contratos estipulados, dejando de pagar la retribución convenida a los titulares; esta falta no sólo perturba el servicio, sino que en muchos casos produce el abandono de tan importante función, con gran perjuicio de la salud pública, que el Gobierno tiene el inexcusable deber de amparar.

Es indudable que los Ayuntamientos tienen el derecho de nombrar y de separar a todos sus empleados y dependientes pagados con fondos municipales, pero debe agregarse: «Menos cuando los servicios que los empleados presten hayan sido objeto de contrato», porque la libertad que la Ley reconoce al Ayuntamiento ha sido transmitida en este caso al contrato, por haber la Corporación querido regular su derecho para darle más exacto y eficaz cumplimiento. El pacto por ella celebrado, en uso de las facultades que lo son propias, no es ni puede ser algo a que la Corporación se oponga por ser ella misma la que ha llevado a lo convenido su propia libertad, su propio derecho y cumplirlo es tanto como ejecutarlo por ella misma.

El Gobierno no puede ver con indiferencia, sin incurrir en responsabilidad, la transgresión de estos contratos, tanto por la obligación que tiene de velar por el prestigio de las Corporaciones municipales, cuanto porque aquella trans-

gresión implica el abandono de tan preciada función pública.

Siendo estas consignaciones gastos necesarios, son de ineludible pago los precisos para atender a los servicios de Beneficencia y Sanidad, con arreglo a lo prescrito en el citado artículo 134 en relación con los 72 y 73 de la ley Municipal; y los Gobernadores no pueden, usando del derecho que les concede el artículo 150 de dicha ley, aprobar los presupuestos de los Ayuntamientos si en ellos no figura la cantidad convenida para la retribución o pago del Médico y Farmacéutico titulares, por constituir realmente extralimitación legal no hacer figurar en los mismos aquellas consignaciones que la propia ley impone como necesarias a las expresadas Corporaciones.

Se prescribe en los artículos 180, párrafos segundo y tercero, 181 y 182 de la citada ley que los Ayuntamientos y Concejales incurrirán en responsabilidad por desobediencia o desacato a sus superiores jerárquicos y por negligencia u omisión de que puedan resultar perjuicio a los intereses o servicios que están bajo su custodia; que la responsabilidad será exigible a los Concejales ante la Administración o ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción u omisión que la motiven, y sólo será exigible a los Vocales que hubiesen tomado parte en ella, y que cuando el Alcalde, los Tenientes o los Concejales de un Ayuntamiento se hiciesen culpables de hechos u omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa y suspensión.

Los Gobernadores están obligados, con estricta sujeción a los preceptos de la ley Municipal en sus artículos 180 al 189, a imponer a los Ayuntamientos las expresadas correcciones administrativas, llegando, incluso, a la suspensión si los Concejales que incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados en los casos en que dejen de incluir en los presupuestos municipales las cantidades necesarias para el pago de sueldos a los Médicos y Farmacéuticos titulares, ya provenga o no de contrato previamente celebrado, y para las demás indispensables atenciones exigidas en proporción a los medios de cada Municipio, por los servicios de Beneficencia y Sanidad.

Los titulares tienen el indiscutible derecho de reclamar al Alcalde el pago de sus haberes dentro de los plazos previamente estipulados, y si no se proveyese a la instancia que al efecto presenten o caso de contestación negativa, el de recurrir en queja ante el Gobernador a fin de que esta Autoridad haga, con toda urgencia, uso de las facultades que las leyes le reconocen, imponiendo el cumplimiento del servicio.

Son las funciones de que se trata tan importantes, envuelven tal trascendencia para la vida nacional, que el Gobierno, no sólo tiene el deber de facilitar su realización y desarrollo, sino también el de simplificar hasta donde las leyes lo consientan el procedimiento necesario para resolver las reclamaciones a que diesen lugar.

Tal es el objeto del Decreto que el Ministro que suscribe tiene le honra de someter a la aprobación de V. M. Madrid, 18 de abril de 1917.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos tienen el ineludible deber, con arreglo a su ley Orgánica, de incluir en sus presupuestos anuales ordinarios de ingresos y gastos que

han de someter a la aprobación de los Gobernadores, a fin de que por estas Autoridades se corrijan las extralimitaciones legales si las hubiere, el haber o sueldo que hayan de disfrutar o disfruten los Médicos y Farmacéuticos titulares, ya estos honorarios procedan o no de contrato.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles negarán su aprobación a los presupuestos municipales que se les presenten a los expresados efectos del artículo 150 de la ley Municipal, si en ellos no figurase la cantidad necesaria para el pago por los Ayuntamientos de dichos sueldos, haberes o emolumentos.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles aplicarán, para el más estricto y rápido cumplimiento de estas obligaciones de las Corporaciones municipales, las correcciones administrativas de amonestación, bajo apercibimiento, multa y suspensión para que les faculta la ley Municipal y con arreglo a sus preceptos.

Art. 4.º Los Médicos y Farmacéuticos titulares a quienes no se satisfaga el sueldo convenido pueden dirigir instancia al Alcalde correspondiente, a partir del siguiente día al en que venza el plazo estipulado para el pago, solicitando su abono por el Ayuntamiento.

Si el Alcalde dentro del plazo del quinto día, que debe contarse a partir del en que la instancia se presente, no proveyera, o su contestación fuese incongruente, evasiva o negativa, el Médico o Farmacéutico titular puede dirigirse formulando el correspondiente recurso de queja al Gobernador, quien, previa audiencia del Ayuntamiento y del Alcalde, resolverá en el plazo de diez días, a contar del ingreso de dicho recurso en el Gobierno civil. La resolución gubernativa será inmediatamente ejecutada bajo la responsabilidad del Alcalde, que no podrá librar ningún pago sin haber hecho efectivo el que fué objeto del recurso de queja.

Dado en Palacio a dieciocho de abril de mil novecientos diecisiete.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto expedido a propuesta del Ministerio de Fomento en 31 de marzo próximo pasado, que concedió a los contratistas de las obras públicas dependientes de aquel Centro el derecho de revisión, en determinadas condiciones y en armonía con las fluctuaciones que puedan presentarse en el mercado de los precios unitarios de diferentes materiales precisos para la realización de aquellas obras en condiciones normales de licitación, se fundó en muy atendibles consideraciones, que fueron expuestas razonadamente en el preámbulo de aquella soberana disposición, y que son también de lógica aplicación y adaptación necesaria a todos los contratos de carácter administrativo que se refieren a obras en cuya realización intervienen como contratantes los diversos Centros y Corporaciones provinciales y municipales dependientes del Ministerio de mi cargo.

Es indudable que el alza extraordinaria de los materiales de aplicación directa en la contratación de obras imposibilita su realización dentro de los límites de los presupuestos en que fueron estudiadas y contratadas, lo cual origina la paralización de aquéllas, con daño evidente no sólo de los servicios a que se refieren, sino también del interés público, afectado en la solución de la crisis del trabajo, al que deben atender, sin egoismos, todos los organismos oficiales; ni es moral ni lícitamente justo, por otra parte, obligar a los contratistas al cumplimiento de sus compromisos, contraídos cuando no podían ser previstos los riesgos en que las actuales circunstancias les co-

locan, con detrimento evidente de sus privados intereses.

Reconocida y sancionada de un modo oficial la necesidad imperiosa de modificar y revisar los precios unitarios que sirvieron de base a los contratos de obras a cargo del Ministerio de Fomento, no puede menos de someterse a igual procedimiento, con sólo ligeras variaciones que la adaptación impone, los demás contratos de obras en que intervienen tanto este Ministerio de la Gobernación por medio de sus organismos como las Corporaciones provinciales y municipales que de su acción tutelar dependen, y por ello el Ministro que suscribe, inspirándose en altos deberes de equidad, de justicia y de interés colectivo que nadie puede desconocer, así como en la lógica aplicación de causas por todos proclamadas a circunstancias similares, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de abril de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son objeto de este Decreto los contratos de obras costeadas con cargo a los presupuestos de este Ministerio y de las Corporaciones provinciales y municipales dependientes del mismo, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

A) Que los precios que rijan en dichos contratos hayan sido fijados con anterioridad al 1.º de agosto de 1914.

B) Que en las obras se utilicen carbones, materiales metálicos, maderas, cales y cementos y otros que puedan proponer para las obras a cargo del Ministerio de Fomento el Consejo de Obras Públicas que afecten a unidades de obras en cuantía superior al 5 por 100 del total del presupuesto.

C) Que los precios de los materiales citados en el apartado anterior excedan en más de un 10 por 100 de los correspondientes a cada contrata.

Art. 2.º Se concede a los contratistas el derecho de revisión de precios solicitándolo del Ministerio de la Gobernación si se trata de contratos realizados por los organismos centrales del mismo o de los Gobernadores civiles cuando se refiera a los otorgados por las Diputaciones o por los Ayuntamientos, el abono de las obras ejecutadas desde 1.º de agosto de 1914, y en las que se ejecuten en lo sucesivo de los aumentos que prevengan de la diferencia entre los precios de los materiales citados que se fijen en cada caso y los del contrato aumentados éstos en un 10 por 100.

Art. 3.º En la fijación de los precios se seguirán las siguientes reglas:

1.ª Para las obras ejecutadas los contratistas presentarán los justificantes necesarios a juicio del Ministerio de la Gobernación o de los Gobernadores, según los casos, de las compras de los materiales que hayan empleado exclusivamente en las obras. Estos justificantes, comprobados e informados por los Jefes técnicos de los servicios respectivos, se remitirán al Ministerio de la Gobernación, si se trata de obras afectas a su presupuesto o al Gobernador de la provincia si se refiere a contratos provinciales o municipales, a fin de que determinen, previos los informes técnicos que estimen oportunos y oyendo siempre a las Corporaciones interesadas, los precios que correspondan durante este período a cada uno de los materiales empleados, procurando en cuanto sea posible que éstos sean los que se determinen para las obras a cargo del Ministerio de Fomento. Fijados así los precios, tanto en los organismos

centrales dependientes del Ministerio de la Gobernación, como las Diputaciones y Ayuntamientos, los aplicarán a las relaciones valoradas de cada obra y expedirán las certificaciones adicionales correspondientes para su pago.

2.º Para las obras que se ejecuten a partir de la fecha de este Decreto se seguirá en cada mes el procedimiento indicado en la regla anterior.

Art. 4.º Las certificaciones expedidas en la forma que determina el número 2.º del artículo anterior, se considerarán como presupuestos adicionales para los efectos de la liquidación.

Art. 5.º Los beneficios de este Decreto no serán aplicables cuando los aumentos del precio respecto de los del contrato sean inferiores del margen diferencial establecido en el apartado C) del artículo 1.º, durante un trimestre. A tal fin servirán de base los informes que las Jefaturas de Obras Públicas remitan al Ministerio de Fomento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de marzo próximo pasado, respecto a los precios de los materiales citados. Si la baja de éstos se produjera en la mayoría de los mismos, aunque no en todos, y esta baja, a juicio del Ministerio de la Gobernación o de los Gobernadores, influyera notoriamente en el coste total de la construcción, podrá aquél, a propuesta de éstos, si se tratase de obras provinciales y municipales, o por iniciativa propia en todos los casos, dar por terminada la aplicación de este Decreto.

Si la baja se produjere únicamente en alguno de los materiales que entren en la obra, sólo se abonarán a los contratistas las diferencias que a ellos afecten durante un mes más a partir de la fecha de la reducción de precios.

Art. 6.º Las Corporaciones provinciales y municipales acordarán el pago de los aumentos que por la aplicación de este Decreto se originen en la realización de las obras expresadas, con cargo al presupuesto extraordinario que al efecto habrán de formar, o bien consignando la oportuna cantidad en los ordinarios que regirán el año próximo.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en palacio a dieciocho de abril de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL ORDEN CIRCULAR

La frecuencia inusitada con que vienen repitiéndose los casos de rabia en el hombre, debida unas veces a la inobservancia de los Reglamentos y disposiciones oficiales complementarias que se han dictado sobre esta materia, y otras veces a la despreocupación e incultura de las gentes obligan a este Ministerio a llamar la atención de las Autoridades municipales sobre la necesidad de poner remedio a este lamentable abandono sobre un punto que tanto interesa a la salud pública.

Siendo el perro casi siempre el causante de la transmisión de la rabia al hombre, pues los demás animales que la padecen suelen adquirirla por mordeduras de aquél, se ha procurado por disposiciones repetidas evitar, en cuanto sea posible, que pueda transmitirse la enfermedad de unos perros a otros, y de esta manera disminuir, ya que no impedir en absoluto, la propagación al hombre. A este fin, ya por Real orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1863, se dieron órdenes para impedir que circularan los perros sin bozal y que fueran sacrificados los vagabundos. Después, en todas las modernas disposiciones sobre policía sanitaria de los animales domésticos, se ha ordenado esto mismo, aunque, por desgracia, no se cumple debidamente por la mayor parte de los Municipios.

La despreocupación de las gentes es muchas veces motivo de la presentación de casos de rabia humana, pues muchas personas no conceden importancia a pequeñas mordeduras y se dejan lamer por perros y gatos domésticos que pueden estar rabiosos, corriendo el riesgo de ser inoculados y resultar inadvertidamente víctimas de tan fatal dolencia.

La incultura de ciertas clases populares llega hasta el extremo de no creer en la eficacia de los tratamientos preventivos, que son hoy por hoy el único remedio efectivo contra este padecimiento, y prefieren someterse a la vergonzosa explotación de saludadores y curanderos con riesgo evidente de perder la vida.

Es deber, pues, de las Autoridades municipales, de los Inspectores sanitarios y de los Profesores todos los de las calses méedicas, procurar que no se repitan con tanta frecuencia los dolorosos casos de contagio de la rabia al hombre; y para conseguirlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a todas las Autoridades la obligación en que están de hacer cumplir en todas sus partes y con el mayor celo lo ordenado en el capítulo XVIII del Reglamento de 4 de junio de 1915 para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

2.º Que siempre que una persona sea mordida por algún perro, sea este capturado y puesto en observación durante el tiempo necesario para comprobar si está sano. Los gastos que ocasione serán de cuenta del dueño del animal. Si aquél fuera insolvente será considerado el perro como de dueño desconocido.

3.º Tanto los Médicos como la familia de los interesados están obligados a poner en conocimiento de las Autoridades sanitarias todo caso de mordedura causada por animales que puedan transmitir la rabia, a fin de que sean sometidos, si es preciso, al tratamiento antirrábico y se adopten cuantas medidas están ordenadas para prevención de esta enfermedad.

4.º Cuando algún animal fuere muerto como sospechoso de rabia y hubiera mordido a alguna persona, se remitirá la cabeza o un trozo de masa encefálica, en la forma que la ciencia aconseja, a un Instituto antirrábico para su examen y el oportuno tratamiento de los lesionados si fuera necesario.

5.º Es obligatoria la declaración de todo caso sospechoso o confirmado de rabia humana. Cuando ocurra alguno se hará una información para averiguar si se han cumplido los preceptos ordenados, exigiendo las responsabilidades, si las hubiere, a quien pudiera ser culpable, por negligencia u otra cualquier causa.

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo ordenar ese Gobierno sea publicada esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1917.—Ruiz Jiménez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Para dar cumplimiento a lo que está dispuesto y poder practicar la liquidación a la excelentísima Diputación y Ayuntamientos de esta provincia, de los créditos que por todos conceptos tengan a favor y en contra del Estado hasta 31 de diciembre de 1916, esta Delegación de Hacienda invita a dichas entidades para que en el plazo de tres meses, que empezarán a contarse desde el día que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en estas oficinas los documentos que señala el

Real decreto de 3 de marzo último pasado, inserto en la *Gaceta de Madrid* el día 4 siguiente, y en el BOLETIN OFICIAL de esta misma fecha, previniéndoles que, conforme determina la citada disposición, una vez transcurrido el plazo de tres meses que se señala, se practicarán de oficio las liquidaciones a que se hace referencia a todas aquellas Corporaciones que no hubieran presentado los documentos, quedando obligadas a pasar por lo que resulte de los libros de contabilidad de la Hacienda del Estado.

Santander, 16 de abril de 1917.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 295-599

Distrito Forestal de Santander

DESLINDE.—ANUNCIO

Autorizada por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes la continuación del deslinde del monte «Saja», número 16 del Catálogo de los de interés general por que se rige este Distrito, propio de Ruento, Los Tojos, Cabuérniga y Hermandad de Campoo de Suso, enclavado en el término municipal de Los Tojos, he dispuesto, haciendo uso de las atribuciones que me confiere la regla cuarta de la Real orden de 1.º de julio de 1905, que las operaciones de apeo para dicha continuación den principio en el día 1.º de agosto próximo, bajo la dirección del ingeniero afecto a este distrito don Agustín Hornedo y Huidobro.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento a lo dispuesto en la regla 18 de la expresada Real orden, para conocimiento de cuantos en la operación estén interesados, advirtiéndoles:

1.º Que, como previene el artículo 14 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, los que se crean con derecho a la posesión de fincas con el monte colindantes o en él enclavadas, habrán de presentar en esta Dependencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, cuantos títulos, documentos, datos e instrucciones les puedan servir para acreditar tal derecho, a tenor de lo mandado en el artículo 26 del reglamento de 17 de mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de Montes de 24 de mayo de 1863.

Pasado dicho plazo no podrán ser admitidos, ni tenidos en cuenta en el acto del apeo, sino es bajo el punto de vista de llegar a la avenencia de que trata el artículo 29 del citado reglamento.

2.º Que, como dispone el artículo 15 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, no se concederá valor ni eficacia alguna a las informaciones posesorias, si por ellas no se acredita la quieta y pacífica posesión de las fincas a que se refieren durante treinta años consecutivos, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del monte en el Catálogo, y

3.º Que en acto del apeo se reivindicarán a favor del dueño del monte la posesión de todos aquellos terrenos cuya usurpación resulte plenamente comprobada.

Al propio tiempo se hace también presente que, según preceptúa el artículo 22 del ya citado reglamento de 17 de mayo de 1865, el alcalde de Los Tojos dispondrá se fijen edictos en los sitios de costumbre anunciando la operación y que sean citados personalmente los poseedores, administradores, colonos o encargados de las fincas en el monte enclavadas, o con él colindantes, quienes firmarán las correspondientes notificaciones, cuya relación será remitida a esta Dependencia, a los efectos consiguientes.

Santander, 19 de abril de 1917.—El ingeniero jefe, Agustín de Hornedo.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del año actual:

DIA 1.º DE ENERO.—No se celebró sesión extraordinaria por falta de número de señores concejales.

DIA 2.—Se aprobó el acta de la anterior y diligencia que la precede. La Corporación quedó enterada de cuanto insertan los B. O. de interés para este Ayuntamiento. Se acuerda pasen a informe de las Juntas administrativas de Hinogedo y Cortiguera, respectivamente, dos instancias de terreno suscriptas por don Fernando García y don Fidel Gómez. Queda enterada la Corporación de haber ingresado 50 pesetas el presidente la Junta de Patronato de la Fundación Quintana, de esta villa, como también el de la Fundación Margarita Cacho Caballero el sueldo del maestro público correspondiente al 4.º trimestre de 1916. La Corporación aprueba los pagos ordenados para reconocimientos de quintos al médico titular; al maestro nacional, su sueldo del cuarto trimestre de 1916; a un pobre transeunte; por material e impresos, a don Eloy Barbero; subvención de material a los maestros y maestras del distrito; el sueldo del portero, del año 1916; el sueldo del secretario, del mes de diciembre último; por gastos de representación, al señor alcalde; un viaje a la capital; consignación del farmacéutico titular, hasta el primer semestre de 1916 inclusive; alquiler de Escuela y casa habitación de niños de Suances, por el año próximo pasado; a la viuda de Villa; material de Secretaría. Se acuerda satisfacer a don Julián Gómez Díaz, por muerte de un animal dañino, la cantidad acostumbrada de la consignación correspondiente.

DIA 3 (extraordinaria).—Se da cuenta de las listas de individuos que tienen derecho, durante el año de 1917, a elegir compromisarios en las elecciones de senadores que durante el mismo ocurran. Se aprueban éstas y que se dé cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 26 y siguientes de la ley de 8 de febrero de 1877.

DIA 7.—No se celebró sesión por falta de número suficiente de señores concejales.

DIA 9.—Se aprueban las actas de las anteriores y diligencia que la preceden y se da cuenta de los B. O. Se acuerda en la solicitud del presidente del gremio de pescadores de este puerto que, para entrar a tratar en el fondo de lo solicitado, se precisa previamente certificación literal del acuerdo tomado por el gremio de pescadores o su Junta directiva referente a la petición que por su presidente se hace a este Ayuntamiento, recabándose aludida certificación, y recibida se dé cuenta por la Alcaldía al presidente de aquel gremio, en cumplimiento de lo acordado, interesándole remita certificación literal del acuerdo tomado por el gremio o Junta referente a la petición del arbitrio de pesas y medidas al pescado referente.

Se acuerda la aprobación del extracto de acuerdos del cuarto trimestre de 1916 y su remisión al señor gobernador civil para su inserción en el B. O. de la provincia. Se acuerda que, para la designación de vocales asociados de la Junta municipal se divida este término en cinco secciones: la primera Suances, con tres vocales; segunda Hinogedo, con dos vocales; tercera Cortiguera, con dos vocales; cuarta Tagle, con dos vocales; quinta Puente Avíos y Ongayo, con un vocal. Que se formen las listas que determina el artículo 63 de la ley municipal.

Que el resultado de tales operaciones se haga público reglamentariamente antes que finalice el presente mes en cumplimiento y a los efectos del artículo 67 de dicha ley.

Se acuerda el pago de reconocimiento de quintos del año 1916 al médico titular.

Se acuerda incluir en el alistamiento de mozos a Manuel Cabrero Díez, hijo de Serapio y Emilia, que nació en Torrelavega en 27 de enero de 1896, con arreglo al caso 1.º del artículo 34 de la ley y que se participe así al de Torrelavega.

DIA 11.—Se forma el alistamiento de mozos nacidos en 1896 con atemperancia a las disposiciones vigentes, y se acuerda sacar las copias necesarias para fijarlas al público, por ocho días, y que se convoque, por edictos, a todos los mozos interesados, sus padres, tutores o parientes, para que concurran al acto de rectificación el día 28 del actual, último domingo de enero, sin perjuicio de la citación personal, según previene la ley.

DIA 14.—No se celebró sesión por falta de mayoría de señores concejales.

DIA 16.—Se aprueban las actas de las anteriores y diligencias que las preceden y se da cuenta de los B. O., números corrientes.

Se acuerda pagar del capítulo correspondiente la cuenta que de luz presenta la Compañía Electricista del mes último importante 10,54 pesetas.

Se acuerda pase a informe de la Comisión correspondiente la solicitud de terreno en la Rasa, suscrita por Santa González.

Se aprueba el pago de material de Secretaría ordenado y hecho a don Antonino Fernández, importante 2,90 pesetas.

Se acuerda no cobrar a los empleados del Municipio el impuesto de utilidades de sus sueldos, pagándose esta atención del capítulo correspondiente del presupuesto de gastos vigente, como así bien el 1,20 por 100 cobrado en los demás grupos que verifique.

Se acuerda la inclusión en el alistamiento de los mozos Cesáreo Iglesias González y Andrés Zatero González, que nacieron en Viveda y Ubiarco, respectivamente, en 2 de abril y 8 de julio de 1896, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 34 de la ley, y comunicar al Ayuntamiento de Santillana los excluya por esto de allí, como comprendido en el caso 5.º de dicho artículo.

DIA 21.—No se celebró sesión por falta de mayoría de señores concejales.

DIA 23.—Se aprueba el acta anterior y diligencia que la precede y se da cuenta de los B. O., números corrientes.

Queda la Corporación enterada de la liquidación relativa a recaudación habida en el fiolato de consumos durante el mes de diciembre último, ascendiendo el líquido de ingresos por tal concepto y arbitrios a 672,26 pesetas.

Se queda enterada de un oficio de la Alcaldía de Santand r relativo a quintas y se acuerda la inclusión en el alistamiento del mozo Ignacio Ruiz García, que nació en Reinosa, como comprendido en el caso 1.º del artículo 34 de la ley, y que se oficie al de su naturaleza para que le excluya.

Que el terreno comunal existente en Suances, al sitio del Castro, sea cerrado por el Sur y Este a fin de que los pastos que produzca sean aprovechados por los vecinos en épocas convenientes y que se designarán al efecto por la Corporación, pues esto en nada perjudica ni interrumpe los demás servicios públicos que dicho terreno presta al vecindario y es beneficioso a todos en general.

DIA 28.—No se celebró sesión por falta de número suficiente de señores concejales.

DIA 30.—Se aprueba el acta de la anterior y diligencia que la precede y se da cuenta de los B. O.

Que con urgencia se proceda a la recaudación por la

vía de apremio por el recaudador don Angel Ruiz Macho, de conformidad con lo acordado en sesión de 5 de septiembre último, llegando si fuere preciso, hasta el embargo de bienes de los deudores con sujeción a lo establecido en la vigente instrucción de apremio, en virtud de faltar de ingresar por el reparto vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto de 1916, 2.439,31 pesetas por ser necesario este ingreso para atender a los créditos de este Ayuntamiento, dando cuenta del resultado que ofrezca tal procedimiento.

En la prohibición de que los ganados pasten en derrota las mieses comunales, que algunos alcaldes de barrio solicitaron, que por la Alcaldía se hagan cumplir en todas sus partes lo dispuesto en las ordenanzas municipales por los medios que estime oportunos y convenientes a los intereses generales.

Se acuerda conceder un socorro de 15 pesetas a la pobre del distrito, Carolina García, por tener un hijo enfermo.

DIA 4 DE FEBRERO.—No se celebró sesión por falta de número de señores concejales.

DIA 6.—No se celebró sesión extraordinaria convocada por falta de mayoría de señores concejales.

DIA 6.—Se aprueba el acta anterior y diligencias que la preceden y lectura de los B. O., números corrientes.

La Corporación queda enterada de haber sido nombrados recaudadores auxiliares del de la zona de Torrelavega don Rafael de la Llama Castillo y don Arturo Fernández Rubín.

Se acuerda que las prestaciones se designen o señalen en la carretera que de Suances conduce a Tagle por la venta a los vecinos de los pueblos de Suances, Tagle, Ongayo y Puenteavíos, pues es de utilidad pública y necesaria su urgente reparación, cuyo beneficio general alcanza a todos los pueblos. Que los pueblos de Cortiguera e Hinojedo lo hagan en aquellos que fuese más necesaria su reparación.

DIA 8.—Se dió cuenta de los preliminares del sorteo de vocales asociados para constituir la Junta municipal y en observancia del capítulo 3.º de la ley Municipal y sin protesta ni reclamación alguna se verificó el sorteo de vocales asociados reglamentariamente, y en su vista se acuerda se publique el resultado inmediatamente en la forma ordinaria y se participe por cédula a los designados.

DIA 11.—No se celebró sesión por falta de mayoría de concejales.

DIA.—Se aprueban las actas de las anteriores y diligencias que preceden y se da cuenta de los B. O.

Se queda enterada de haber sido aprobados los reparos de rústica y urbana por la superioridad para 1917.

Se autoriza al señor alcalde y don Ramón Fernández de Caleyá para firmar el endoso y practicar a nombre de este Ayuntamiento las gestiones necesarias hasta la obtención de la renovación de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 relativos a propios e instrucción pública con arreglo al R. D. del 20 de abril de 1916.

Se queda enterado de que, según el acta de arqueo de 31 de enero último, la existencia para el mes siguiente es de 274,62 pesetas.

Se acuerda que por la Alcaldía se practiquen diligencias en averiguación de lo que la denuncia suscrita por don José Fernández, relativa a interrupción de una servidumbre, expresa y caso de comprobarse resuelva como proceda.

La Corporación aprueba el socorro dado a la pobre del distrito Encarnación Huelga.

DIA 18.—No se celebró sesión por falta de número de concejales.

DIA 20.—Se aprueba al acta de la anterior y diligencia que la precede y se da cuenta de los B. O.

Queda enterada la Corporación de que la liquidación verificada de la recaudación habida en el fiolato de consumos por este concepto y arbitrios durante el mes de enero último arroja un ingreso líquido de 626,05 pesetas.

Se aprueban vario pagos. Se acuerda el pago de 10,54 pesetas a la Compañía Electricista por suministro de luz durante el pasado mes de enero.

Se acuerda autorizar al señor alcalde para que designe la persona o personas que han de prestar el servicio de confeccionar las cuentas de 1915 y 1916 con el personal de Secretaría y que se satisfagan los gastos que ocasione este servicio de lo consignado para auxiliar de Secretaría.

Se designa tallador a don Salvador Ruiz López, señalándole una gratificación de 7,50 pesetas, a causa de no haber personas de las que comprende el artículo 125 del reglamento para la ejecución de la ley de quintas.

DIA 25.—No se celebró sesión por falta de número de concejales.

DIA 27.—Se aprueba el acta de la anterior y diligencia que la precede, dándose cuenta de los B. O.

En solicitud de terreno de Manuel Onandía, que pase a informe de la Comisión correspondiente, como igualmente la presentada por don Fernando García.

En la de don Gumersindo Pila que pase a informe de la Junta administrativa de Cortiguera.

En la instancia de doña Encarnación Rasilla, relativa al reparto vecinal de 1916, de conformidad con lo solicitado, por creerlo de justicia, según el artículo 15 de la ley y que se le comunique a la interesada.

Se aprueban varios pagos.

DIA 4 DE MARZO.—No se celebra sesión por falta de concejales.

DIA 6.—Se aprueba el acta de la anterior y diligencia que la precede y se da cuenta de los B. O., números corrientes.

Se acuerda pase a informe de la Comisión correspondiente la solicitud de don Juan Villa, relativa al reparto vecinal de 1916.

Se aprobaron varios pagos.

Se designa a don Angel Ruiz Macho y don Miguel González, testigos para declarar en los expedientes de excepción, caso de que no haya mozos ni padres de éstos que no tengan parentesco con los interesados, a tenor del artículo 138 del reglamento de quintas vigente.

DIA 11.—No se celebró sesión por falta de asistencia de Concejales.

DIA 13.—Se aprueba el acta de la anterior y diligencia que la precede y se da cuenta de los B. O.

Se aprueba el acta de arqueo de fondos verificado en 28 de febrero último.

Se acuerda satisfacer 10,54 pesetas a la Compañía Electricista Montaña por suministro de luz durante el mes de febrero último.

Designar a don Fermín Sáez para que preste el servicio de barquero en el sitio de los Cantos, durante la Semana Santa próxima, recaudando 0,10 pesetas por persona, dando cuenta de la recaudación que verifique, percibiendo por tal servicio el 25 por 100 de dicha recaudación, con obligación de poner barco y aparejo necesario para el servicio.

DIA 18.—No se celebró sesión por falta de número de concejales.

DIA 20.—Se aprueba el acta de la anterior y diligencia que la precede, se da cuenta de los B. O.

Los escritos de Domingo Blanco y Gumersindo Pila e informes en ellos emitido por la Junta administrativa de

Cortiguera que pasen a informe de la Comisión correspondiente.

Que pase a informe de la Comisión correspondiente el escrito de don Hipólito Martínez y otros, relativo a consumos.

Queda enterada la Corporación de que los ingresos por consumos y arbitrios recaudados en febrero último ascienden a 484,14 pesetas.

En los expedientes de prófugos instruidos a Apolinar Sáiz Sánchez, Antonio Gutiérrez Gándara, Emilio Salas Gándara, Manuel Cabrero Díaz, Federico Fernández Ortiz Alonso y Dionisio Mata Gutiérrez, declararlos prófugos por su falta de presentación ni persona que los represente al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Se nombra al secretario del Ayuntamiento comisionado que identifique los mozos del actual reemplazo y tres anteriores ante la Comisión mixta el día 13 de abril próximo en el juicio de revisión, con las dietas de costumbre.

DIA 25.—No se celebró sesión por falta de número de concejales.

DIA 27.—Se aprueba el acta de la anterior y diligencia que la precede, se da cuenta de los B. O.

Se acuerda ingresar, cuando haya fondo, el importe del primer trimestre de gastos carcelarios y quedar enterados del recurso entablado contra providencia del señor gobernador por la consignación introducida en el presupuesto carcelario para atenciones del Juzgado de primera instancia del partido.

En los expedientes de excepción incoados a instancia de los mozos del actual reemplazo y tres anteriores: número 5, Domingo Lucas Palacio Díaz, soldado condicional con exclusión en filas como comprendido en el artículo 89, caso 1.º de la ley; número 11, Ignacio Ruiz García, soldado por no probar todos los extremos que menciona el artículo 89, caso 5.º; número 2, de 1914, Ramón Herrera Iglesias, soldado con exclusión del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la ley.

Se aprueba el informe emitido por la Comisión de Hacienda en el escrito de don Hipólito Martínez y otros por el que deniega la libre exacción del vino por aquellos solicitada.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 21 DE FEBRERO.—Se constituyó la Junta municipal con los vocales designados de antemano por sorteo y sin protestas.

Suances, 1.º de abril de 1917.—El secretario, Angel García Liaño.—V.º B.º, el alcaide interino, Pedro Uchupi.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del actual año, que forma esta Secretaría en cumplimiento y a los efectos del artículo 9 de la ley Municipal:

DIA 1.º DE ENERO.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acuerda publicar la lista de electores de compromisarios para senadores.

DIA 10.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del Ayuntamiento del cuarto trimestre del año último.

Requerir a don Agapito Fuentes, vecino de Santiago de Heras, para que se abstenga de cerrar el terreno que se ha denunciado por don Marcelino Palacio.

Negar la subvención solicitada por don Antonio Campo Bolado, de Santiago de Heras, y la apertura de la Escuela privada de dicho barrio de Santiago por no estar en condiciones legales dicha Escuela.

Aprobar la liquidación del presupuesto de 1916 y remitirla con certificación de deudores y acreedores al gobernador civil.

Asegurar de incendios las seis casas viviendas de los maestros de Valdecilla donadas al Ayuntamiento por don Ramón Pelayo, en la cantidad de 10.000 pesetas cada una, y el último pabellón construido en 5.000 pesetas.

Abonar al depositario 115 pesetas de prima de seguro de edificios municipales y a don Gabriel Cavadas 27,50 por gastos de entierro de la pobre de Solares Luisa Ruiz.

DIA 19.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Reclamar al maestro don Timoteo Martínez una nota de los individuos que concurren a la Escuela de adultos para acordar lo que proceda respecto a subvención solicitada por tal enseñanza.

Se acuerda declarar vecina de este término municipal a doña Paulina Cobo, residente en el pueblo de Valdecilla.

Se acuerda construir en el ferial de Solares una caseta para despacho de puestos de venta de ganado vacuno y cuando se haga entrega de la misma al contratista de tal impuesto quedará en beneficio del Ayuntamiento el cajón que se le ha alquilado en el mercado de la Ventilla, autorizando a la Alcaldía para la ejecución del acuerdo.

Socorrer con diez pesetas a Manuela Ruiz, de Sobremazas, y con otras diez a Guadalupe Solana, de Heras.

Dividir este término municipal en nueve secciones o pueblos para la designación de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, que se proceda a formar la lista de vecinos que conforme al artículo 65 de la ley tienen derecho a ser designados para formar parte de la Junta municipal y que el resultado de tales operaciones se haga público en la forma reglamentaria.

DIA 2 DE FEBRERO.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el presupuesto formado para la construcción de una caseta en el ferial de la Ventilla, de Solares, importante 540,50 pesetas.

Socorrer con 50 pesetas al vecino de Sobremazas Gregorio Cabarga; subvencionar con 30 pesetas a don Timoteo Martínez, maestro de sección de la Escuela graduada de niños de Valdecilla, por enseñanza de adultos en el año actual.

DIA 9.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Declarar pobre, a los efectos de asistencia médica y medicinas gratis a Abundio Sánchez y socorrerle con 13 pesetas y con otras 10 pesetas a Josefa García, abonar a don Joaquín González 18,75 por tubos y colocación de la estufa de Ayuntamiento.

DIA 9.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el actual año y que se publique este resultado y se participe a los designados.

DIA 15.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el padrón de cédulas personales del actual año y que por el secretario se remita a la Administración de Contribuciones a iguales fines.

Oficiar a doña Petra Corral, viuda de don Benito Corral, para que en el plazo de ocho días presente los documentos que justifiquen la propiedad de un terreno y cerra-

dura del mismo y que el presidente de la Junta administrativa de Valdecilla denuncia como propiedad de dicho pueblo.

Quedar enterado de un escrito de don Rosendo Fernández Baldor pidiendo se facilite un local de pobres transeuntes.

Declarar pobre para asistencia médica y medicamentos gratis a don Atilano Ceballos, de San Salvador, y socorrerle con diez pesetas y que se remita lista de pobres al médico y boticario.

DIA 28.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Fijar en tres pesetas el jornal de un bracero en este término municipal a los efectos de formación de expedientes de exclusiones legales en el actual año.

Designar a los mozos del año actual Angel Manuel Gómez Rubalcaba, número 15 del sorteo, y a Luis María Adolfo Gándara Palacio, número 62 del sorteo, para que actúen como testigos en los expedientes de exenciones legales en el año actual y como tallador a don Ignacio Ibarguren Presmanes para tallar a todos los mozos que en actual año necesiten dicho requisito, abonándole diez pesetas de gratificación por tal trabajo.

Autorizar al señor alcalde para que en caso de enfermedad o ausencia del médico municipal señor Fernández Baldor designe otro médico que le reemplace, abonándole 2,50 pesetas por cada individuo que reconozca.

Socorrer con diez pesetas a Felicidad Fernández y abonar 100 pesetas del capítulo de Imprevistos por resto de cuenta de riego en el pueblo de Solares a don Andrés de la Hoz.

DIA 2 DE MARZO.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Acto seguido se acordó autorizar al alcalde para que en caso de enfermedad o ausencia de los mozos designados como testigos para formación de expedientes de exenciones legales designe otros que los reemplacen.

DIA 14.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta del fallecimiento del señor alcalde don Anastasio Oria Liaño, se acuerda celebrar funerales por su alma, dar el pésame a su familia y levantar la sesión en señal de duelo.

DIA 21.—Se acuerda ratificarse en la sesión anterior.

Se procedió a la elección de alcalde, quedando elegido el primer teniente alcalde don José Fernández Baldor; vacante el cargo de primer teniente alcalde, fué elegido para tal cargo don José Cabarga Durante, que desempeñaba el cargo de síndico, y para este cargo el concejal don Jesús Torcida Herrera.

DIA 21.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Extender la certificación interesada por don Juan Pérez sobre fincas amillaradas.

Que pase a informe de la Junta administrativa del pueblo de Valdecilla una solicitud de don Manuel Polanco solicitando un terreno parcelario radicante en dicho pueblo, sitio del Cuartaño.

DIA 30.—Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar al depositario don Electo Torcida 13 pesetas por derechos de aforación de pesas y medidas del Ayuntamiento; 48,65 por raciones de pan y socorros a fuerzas del Ejército; 37,50 por multa en expediente de quintas; 65,15 de seguro de incendios de edificios municipales; 11 por socorros a Nicolasa González y un nieto; 8,50 por cinta de tinta y aceite para la máquina de escribir; 25 por suscripción del B. O. del actual año; 20 de suscripción

de la «Gaceta» del primer trimestre; 1.245,02 del primer trimestre del año actual de consumos; 531,28 de gastos de la cárcel de Santoña del tercero y cuarto trimestre del 1916; 260 de arbitrio provincial sobre el vino; 1.756,75 de contingente provincial del primer trimestre del actual año; 117,80 por impresos para quintas; 35 por coches para conducción del cadáver de don Anastasio Oria, alcalde que fué de este Ayuntamiento; 209 por gastos de funeral del mismo; 265,64 por el primer trimestre de gastos de la cárcel de Santoña; a don José Riaño, 7,50 por sesenta cuartillos de leche facilitados a una pobre de Solares; a don Gabriel Cavadas 82,79 por pago de material de Secretaría y Juzgado del primer trimestre; socorrer con cinco pesetas al pobre de Ceceñas José María Fernández.

Autorizar al secretario para que recoja las cédulas personales para el actual año y padrón correspondiente en la Tesorería de Hacienda.

Adjudicar en 30 pesetas un terreno parcelario radicante en el pueblo de Valdecilla, sitio del Cuartaño.

Expedir certificaciones de los individuos morosos en el pago de contribuciones para entregar al recaudador de contribuciones y en vista de su resultado se acordará lo que proceda en los que resulten fallidos.

Se acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este Ayuntamiento del primer trimestre del actual año y anteriores y dar por bien hechos los pagos acordados.

Medio Cudeyo, 11 de abril de 1917.—El secretario, Gabriel Cavadas.—V.º B.º, el alcalde, José R. Fernández.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año:

DIA 5 DE ENERO.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se queda enterado de la distribución del nuevo cupo de soldados pertenecientes al último reemplazo.

Se formó y publicó la lista de señores concejales y mayores contribuyentes con derecho a votar compromisarios.

DIA 12.—Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Que se ponga en vigor el presupuesto del corriente año en virtud de haber sido aprobado por el señor Gobernador.

Quedar enterado de que, por la Dirección general de Primera enseñanza, se han concedido a la Escuela Nacional de niñas de esta villa diez bancos pupitres bipersonales.

Se aprueba la lista de contribuyentes morosos del reparto vecinal del año último, declarándoles incursos en el apremio consiguiente y se nombra agente ejecutivo a don Juan Gallo.

DIA 15.—Se forma el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

DIA 19.—Es aprobada el acta de la anterior.

Se aprueba el padrón de cédulas personales y que se exponga al público.

Se acuerda dividir el distrito en secciones para la renovación anual de la Junta municipal y se forme la lista de contribuyentes.

Se acuerda el pago de una cuenta.

DIA 26.—Se aprueba el acta de la anterior.

Que se abone al párroco de esta villa la subvención de los años 1916 y del actual, no haciéndose de los anteriores por tratarse de ejercicios cerrados.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Se convierte en definitiva la lista de electores para compromisarios.

Aprobar la lista formada por secciones de individuos que tienen derecho a formar parte de la Junta municipal y que se exponga al público.

Autorizar a la Alcaldía para hacer la obra necesaria en el puente llamado de don Isidoro.

Se acuerda el pago de una cuenta, y a don Miguel Fernández el importe a que asciende la relación de fallidos por territorial.

DIA 28.—Rectificación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

DIA 2 DE FEBRERO.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se solicita del distrito forestal la concesión de robles de montes del distrito, para subastas en el próximo plan.

Señalar con 2,50 pesetas el jornal de un obrero agrícola a los efectos de quintas.

Se acuerda el pago de varias cuentas y se aprueba la liquidación de lo recaudado por derecho de enterramientos.

DIA 9.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado del saldo que por instrucción pública corresponde satisfacer a este Ayuntamiento.

Que, aprobada la lista de vecinos, en la próxima sesión se procederá al sorteo para designación de los que han de constituir la Junta municipal.

Se aprueba el pago de varias cuentas.

DIA 11.—Rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

DIA 16.—Se aprueba el acta anterior.

Designación, por sorteo, de los individuos que han de componer la Junta de asociados.

Se nombra tallador a don Manuel Ruiz Sordo.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Que se se tenga por partida fallida la cuota con que figura en el reparto vecinal de 1912 don Antonio Gómez Marcina.

DIA 16.—Se celebra el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

DIA 23.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se designa a don Eduardo Díaz y a don Salvador González para que, como testigos, declaren en los expedientes de quintas.

DIA 2 DE MARZO.—Se aprueba el acta de la anterior.

Que se reúna a la Junta de asociados para hacer el reparto vecinal en vista de la autorización del señor gobernador.

Se acordó el pago de varias cuentas y créditos reconocidos.

Se procede a la clasificación y declaración de soldados.

DIA 9.—Se aprueba el acta de la anterior y se queda enterada de oficio de la Jefatura de Montes adjudicando a don Agapito Faces la subasta de arena.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 16.—Es aprobada el acta de la anterior y se levanta la sesión en señal de duelo por fallecimiento del segundo teniente alcalde don José Borbolla Arana.

DIA 18.—Clasificación y declaración final de soldados y que se resuelvan expedientes que quedaron pendientes.

DIA 23.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de oficio de la Administración de Propiedades con sentencia del Supremo en pleito seguido por don Pedro Fernández contra cuota asignada en 1915 por el gremio de carnes.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda instancia de don Pablo González Barriocanal solicitando se le nombre inspector de carnes.

DIA 30.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda declarar al mozo Arturo Villanueva Galguera excluido temporalmente del servicio.

Se nombra a don Pablo González Barriocanal, inspector de carnes de este municipio.

Se acuerda imponer una multa a don Ciriaco Ruiz por vender una res vacuna sin pagar el arbitrio y que en lo sucesivo se exija multa a los que defrauden burlándose de satisfacer el arbitrio establecido.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Y para que conste expido la presente, visada por el señor alcalde en Cabezón de la Sal, a 10 de abril de 1917. —Francisco Aguilar.—V.º B.º, Lope de Lara.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Don José María Polanco Bezanilla, secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Certifico: Que los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del año actual, son los que a continuación se expresan:

DIA 5 DE ENERO.—Se aprobó el acta de la anterior. Se manifestó por el señor presidente para realizar el alistamiento de mozos para el reemplazo actual la necesidad de dirigir a los señores curas párrocos remitan las relaciones de los varones nacidos en el año 1896 a quienes corresponde ser alistados, y una vez recogidos, lo mismo que los del Juzgado, formar el alistamiento. También manifestó que debiendo ejecutar por administración el ramo de carnes y acordado en sesión de 24 de noviembre se procedió al arriendo de dicha administración, lo que había solicitado el vecino de Bezana don Juan Dirube. Se acordó formalizar con dicho señor dicho arriendo, obligándose a satisfacer por trimestres adelantados la cantidad de 2.400,60 pesetas a que asciende el cupo de carnes y sus recargos y autorizar al señor alcalde para extender el contrato de arrendamiento estableciendo las bases que juzgue convenientes en bien del Municipio. Así bien se acordó arrendar un local para matadero municipal, y reuniendo el perteneciente a don Pedro Ruiz, vecino de Bezana, las condiciones higiénicas necesarias, acordar su arrendamiento. También dió cuenta de haberse aprobado por la superioridad los repartos de rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial que ha de regir en el presente año.

DIA 15.—Se aprobó el acta de la anterior. El señor presidente dió cuenta de la correspondencia oficial y lectura de los B. O., así como del extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el trimestre anterior que fué aprobado. También dió cuenta de haberse realizado arriendo de la administración del impuesto de carnes así como del local matadero de cuyos documentos se dió lectura, siendo aprobados. Así bien hizo constar que teniendo lugar la rectificación del alistamiento de mozo el último domingo del mes, se cite personalmente a todos los interesados para que comparezcan dicho día a exponer lo que a su derecho conduzca.

DIA 19.—No hubo sesión por falta de número de concejales.

DIA 26.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y B. O. quedando enterada la Corporación. También se dió cuenta del señalamiento del contingente provincial para el corriente año, importante 4.167,02 pesetas. En virtud de la circular del señor gobernador referente a la vacunación y revacunación de los mozos del actual reemplazo, se acordó reclamar lo necesario para treinta que se consideran sorteables en este municipio. También se acordó en virtud de oficio de la

Alcaldía de Ruesga y Villaescusa incluir en este alistamiento a los mozos Ricardo Revuelta Ruiz y José María Puente Portilla. Asimismo se practica la liquidación del presupuesto de 1916 cerrada en 31 de diciembre último.

DIAS 2 Y 9 DE FEBRERO.—No hubo sesión por no haberse reunido ningún señor concejal.

DIA 16.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de haberse aprobado por la superioridad los repartos municipal y de consumos para el año actual, acordando dar las órdenes al recaudador de los impuestos municipales proceda al cobro del primer trimestre de dichos impuestos. Al propio tiempo manifestó el señor alcalde que teniendo necesidad de salir del distrito para recuperar su salud, solicitaba se le concediese licencia por dos meses, acordándolo así y que quede al frente de la Alcaldía el primer teniente alcalde, don Leonardo Castillo Aparicio.

DIA 23 Y 2 DE MARZO.—No hubo sesión por no haberse reunido ningún señor concejal.

DIA 16.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de haberse presentado por el depositario de los fondos municipales para su examen y aprobación las cuentas de año último de 1916, las que censuradas por el señor regidor-síndico y examinadas por la Corporación acordaron pasarlas a la Comisión de Hacienda para su dictamen. Seguidamente dió cuenta de la nota de gastos verificados con motivo de los quintos, importante 95 pesetas, acordando satisfacer dichos gastos, así como el de 10 pesetas al vecino de Sancibrián don Arturo Vega, por conducción de dicho pueblo al Hospital de San Rafael de un enfermo pobre. Del mismo modo dió cuenta de una instancia suscrita por varios vecinos de Soto la Marina denunciando un edificio que en el terreno común de dicho pueblo trata de construir el vecino del mismo don Indalecio Llata Penilla, a la que se dió lectura y después de una breve discusión, acordaron quede sobre la mesa. También se acordó satisfacer el primer trimestre de consumos e instrucción pública.

DIA 23.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en las cuentas correspondientes al año último de 1916, que se dió lectura y examinadas dichas cuentas y justificantes que las acompañan y encontrándolas conformes y ajustadas a la ley, acordaron por unanimidad su aprobación quedando definitivamente fijadas en la forma siguiente: Cargo, 21.345 pesetas 72 céntimos; data, 19.917,04 pesetas; existencia para el año de 1917, 1.428,68 pesetas, acordando pasar dichas cuentas a la Junta municipal a los efectos de la ley, exponiéndose al público, por término de quince días, con los documentos justificativos.

DIA 30.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de los expedientes de exención legal instruidos por los mozos del actual reemplazo y anteriores, los que examinados que fueron acordaron declarar soldados a los mozos números 2, Agilio Respuela Bezanilla y Casiano Aparicio Mancebo por haber renunciado a la exención que propusieron. Declarar exceptuados del servicio en filas temporalmente a los mozos Laureano Allende Bolado y Leonardo Llata Llata, del reemplazo actual, por haber justificado sus alegaciones. Declarar prófugos a los mozos Marcelino Bárcena Samaniego, José Ruiz Bárcena, Ricardo Celestino Miguel Bárcena y Bernardo Benito García, números 3, 4, 10 y 23, por no haberse presentado a ninguno de los actos de quintas por hallarse ausentes en Cuba y no haber presentado los documentos del cónsul, de talla y reconocimiento facultativo prevenido por la ley. Levantar la nota de prófugo al mozo Tirso Pérez Presmanes, número 18, por haber presentado la certificación del

cónsul de haber sido tallado, reconocido y declarado útil, y declararle soldado.

JUNTA MUNICIPAL

Durante el primer trimestre no celebró sesión alguna. Santa Cruz de Bezana, 17 de abril de 1917.—El secretario, José María Palomera.—V.º B.º, el alcalde, Lucas García.

Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de marzo del corriente año:

DIA 11.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobación del extracto de acuerdos del mes de febrero y distribución mensual de fondos.

Que pasen a informe de la Comisión de Fomento varias instancias de petición de terrenos.

Aprobar la cuenta que presenta que presenta don Silverio Ruiz, por arreglo en la casa cuartel de la Guardia civil, importante 22,30 pesetas.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda la cuenta que presenta que presenta el señor farmacéutico municipal, importante 237,15 pesetas.

Prohibir en los días de mercado las ventas a domicilio y que los revendedores no compren hasta la hora de las doce.

Nombrar agente ejecutivo para el cobro de los adeudos al Ayuntamiento a don Bruno Martínez.

Dar vista del pliego de reparos presentado por la Comisión nombrada para recibir las obras del lavadero a los contratistas para que aleguen lo que estimen oportuno.

Verificar el sorteo de vocales de la Junta municipal de asociados, dando el resultado siguiente:

Propietarios.—Don Manuel Barquín Cabello, don Francisco Chaunica Laserna, don Aquilino Martínez y don Silverio Ruiz Barquín.

Industriales.—Don Marcos Inchauspe Gómez, don José Colsa Fernández y don Angel Herrero Alvarez.

Colonos o ganaderos.—Don Lucio Roldán Arroyo don Baltasar Ostolaza Cano y don Ricardo Ugarte Gutiérrez.

Designar como testigos, para que intervengan en las operaciones de quintas, expedientes que se instruyan, a los padres de los mozos del actual reemplazo números doce y veintitrés del actual, don Viviano Vélez y don Francisco Larena Sáiz.

DIA 18.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar varios informes de la Comisión de Fomento por los que se propone la venta de varios terrenos.

Que se haga el presupuesto para la reforma de la Casa Consistorial.

Designar a los concejales señores García y Fuentecilla para que organicen la feria.

DIA 25.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento varias instancias sobre petición de terreno.

Aprobar la cuenta del farmacéutico, importante 237,15 pesetas.

Acordar construir un muro en el punto de los Bernos, camino de Elguero, y aprobar las condiciones de subasta.

Aprobar la cuenta del señor Reza por construcción de los muros de los Bernos, importante 550 pesetas.

Aprobar igualmente la cuenta de la obra del lavadero, importante 654 pesetas.

Ramales, 2 de abril de 1917.—El secretario, Segundo Zorrilla.—El alcalde, Francisco de la Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Manuel Ortiz Cobo, natural de Penagos, de estado casado, profesión sirviente, de 29 años, hijo de José y Agustina, domiciliado últimamente en Liérganes, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, las cuentas municipales documentadas, correspondientes al año de 1916.

Ampuero, 20 de abril de 1917.—El alcalde, G. Luis Colomo.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Don Lope de Lara y García, alcalde accidental de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiendo comparecido a ninguno de los actos del actual reemplazo los mozos que a continuación se expresan, este Ayuntamiento, en vista del resultados de los expedientes instruidos al efecto, ha acordado declararlos prófugos, condenándoles, además, al pago de todos los gastos que ocasionen su captura y conducción y demás responsabilidades que se determinan en la vigente ley de Reclutamiento.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a los referidos mozos, para que comparezcan ante esta Alcaldía a fin de ser conducidos a la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander, y, al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de aquellos, poniéndolos, en su caso, a mi disposición, a los indicados efectos.

Mozos que se citan.

Número 1.—Cesáreo González Villegas, hijo de Generoso y Aniceta.

Número 4.—Teófilo Otero Ocariz, hijo de Ciriaco e Isidora.

Número 10.—Victoriano Ruiz Ruiz, hijo de Salustiano y María Manuela.

Número 18.—Ramón Bengochea Velasco, hijo de Pedro y Emilia.

Número 21.—Ciriaco Sánchez Fernández, hijo de Romualdo y Filomena.

Número 23.—Daniel Sánchez Suárez, hijo de Pedro y Joaquina.

Número 25.—Francisco Bárcena García, hijo de Valentin y Encarnación.

Número 29.—Isaac Alcalde Gutiérrez, hijo de Lorenzo y Valeriana.

Número 30.—José Posadas Mier, hijo de Pedro y Romualda.

Número 35.—Wenceslao Calleja Manchón, hijo de Nicasio y Saturnina.

Número 37.—Guillermo Feijóo Muñoz, hijo de Faustino e Irene.

Cabezón de la Sal, 17 de abril de 1917.—Lope de Lara.—El secretario, Francisco Aguilar.